



República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

RESOLUCIÓN DJ-GL No. 007-2023
SOBRE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD INTERPUESTO POR EL TRABAJADOR
MIGUEL AUGUSTO PÉREZ MIESES

La SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL), Entidad autónoma del Estado, creada por la Ley No. 87-01, de fecha 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), debidamente representada por su Superintendente, Dr. Jesús Feris Iglesias.

CON MOTIVO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD incoado por el trabajador **Miguel Augusto Pérez Mieses**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0073516-6, domiciliado y residente en la calle Primera No. 5, sector Mirador Norte, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, contra las decisiones del Instituto Dominicano de Protección y Prevención de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), de fecha 22 de noviembre de 2022 y 7 de julio de 2023, mediante las cuales se le negó la cobertura del Seguro de Riesgos Laborales, referente al accidente ocurrido en fecha 23 de diciembre de 2021.

RESULTA: Que el trabajador **Miguel Augusto Pérez Mieses** labora para el Alarm Controls Seguridad, S. A., desde el 1° de enero de 2011 hasta la fecha, desempeñándose como Inspector de Seguridad, Salud y Control de Calidad, en horario de 8:00 a.m. a 6:00 p.m., con un salario mensual al momento del accidente de RD\$50,500.00.

RESULTA: Que, en fecha 24 de diciembre de 2021, el trabajador **Miguel Augusto Pérez Mieses** fue atendido por la Dra. Zabala en la Clínica Rodríguez Santos, S. A., prescribiéndole un tratamiento con Celeco 400mg cada 12 horas y Omeprazol 40 mg cada 24 horas. Así como, en esa misma consulta, la indicada profesional de la salud refiere al trabajador a ortopedia.

RESULTA: Que, en fecha 25 de diciembre de 2021, la Dra. Aurora Mena, provista del Execuátur No. 240-15, emitió una constancia médica en la que hace constar que el trabajador **Miguel Augusto Pérez Mieses** fue evaluado en la sala de emergencia del Hospital General Plaza de la Salud con diagnóstico de "Trauma de Cadera izquierda", recomendándole 48 horas de reposo.

RESULTA: Que, en fecha 27 de diciembre de 2021, el trabajador **Miguel Augusto Pérez Mieses** fue evaluado por la Dra. Carmen Pérez, neuróloga internista, quien emitió una constancia estableciendo que el trabajador tiene el diagnóstico de "Lumbociática izquierda P/B hernia distal L5-S1", recomendándole 15 días de reposo.

RESULTA: Que, mediante Formulario de Aviso de Accidente de Trabajo (ATR-2) del Instituto Dominicano de Protección y Prevención de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), la empleadora del trabajador **Miguel Augusto Pérez Mieses** reportó al IDOPPRIL el accidente ocurrido en fecha 23 de diciembre de 2021, lo cual dio apertura al Expediente No. 469575.





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

RESULTA: Que, en el indicado Formulario de Aviso de Accidente de Trabajo (ATR-2) del IDOPPRIL, la empleadora del trabajador **Miguel Augusto Pérez Mieses** hace constar que el accidente se produjo de la manera siguiente: **"ESTABA INSPECCIONANDO UNA VERJA QUE SE ESTABA INSTALANDO DE FIBRA OPTICA YCAMINANDO FALSEO"**.

RESULTA: Que, en fecha 31 diciembre de 2021, el trabajador **Miguel Augusto Pérez Mieses** se realizó un estudio de Melografía Lumbar en el Centro de Imágenes Diagnósticas de la Clínica Abreu; cuyos resultados fueron los siguiente:

"El estudio mielográfico lumbar se realiza por punción lumbar e inyección de iopamidol demostrándose LCR. de aspecto y presión normales.

Se realizaron múltiples proyecciones radiográficas panorámicas y focalizadas con equipo digital y bajo control radioscópico que demostraron: compresión predural a nivel del espacio intervertebral L4-L5 que borra y engrosa la correspondiente raíz lumbar izquierda y en menor grado su homóloga derecha.

Compresión predural a nivel L5-S1 que comprime el aspecto proximal de la correspondiente raíz derecha que demuestra duplicación radicular como variante normal.

El eje longitudinal de la columna lumbar está dirigido hacia la izquierda y se acompaña de cambios artrósicos manifestados por excrecencias osteofíticas intervertebrales.

Múltiples calcificaciones a nivel del flanco izquierdo son consistentes con litiasis renal izquierda.

Estudio sonográfico abdominal complementario permitirá categorizar estos hallazgos.

La curvatura fisiológica esta rectificadas debido a espasmo muscular paravertebral lumbar y/o cambio postural.

Asimetría a nivel de las crestas ilíacas a favor del lado izquierdo.

El examen por lo demás de morfología habitual.

Impresión:

Hernia discal LA-L5 de predominio izquierda

Hernia discal L5-S1 derecha

Escoliosis lumbar de convexidad derecha

Osteoartrosis lumbar.

Litiasis renal izquierda".

RESULTA: Que, en fecha 12 de enero de 2022, el Dr. Cleto Rafael Ramírez del Centro Cardioneuro Oftalmológico y Trasplante (CECANOT), provisto del Exquatur No. 800-83, emitió un certificado médico recomendándole al trabajador **Miguel Augusto Pérez Mieses** 21 días de reposo absoluto para fines de tratamiento por diagnóstico de hernia discal lumbar.

RESULTA: Que, en fecha, 2 de febrero de 2022, el Dr. Cleto Rafael Ramírez, Neurocirujano en la Clínica Rodríguez Santos, emitió el siguiente diagnóstico al





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

trabajador **Miguel Augusto Pérez Mieses** "Post Quirúrgico de Hernia Discal Lumbar" y le recomendó 30 días de reposo.

RESULTA: Que, en fecha 16 de febrero de 2022, el trabajador **Miguel Augusto Pérez Mieses** se realizó un T.A.C. de Pelvis S/C en el Centro de Imágenes de Alta Tecnología (CIMAT); cuyo estudio arrojó el siguiente resultado:

"RESULTADOS:

Examen realizado mediante cortes axiales con reconstrucción multiplicar de los mismos.

Los cortes practicados muestran la presencia de cambios osteoartrosicos afectando ambas articulaciones coxofemorales con disminución de espacio articular, a predominio del lado izquierdo.

No derrame articular.

Tejidos blandos de aspecto y morfología normal.

Material de osteosíntesis en el interior del fémur derecho, a valorarse con antecedentes.

Resto de estructuras visualizadas sin alteraciones tomodensitométricas valorables.

CONCLUSION: *Cambios osteoartrosicos en ambas articulaciones coxofemorales a predominio izquierdo".*

RESULTA: Que, en esa misma fecha, el trabajador **Miguel Augusto Pérez Mieses** se realizó un T.A.C. de Columna Lumbar S/C en el Centro de Imágenes de Alta Tecnología (CIMAT), presentando el siguiente resultado:

"RESULTADOS:

Examen realizado mediante cortes axiales con reconstrucción multiplanar de los mismos.

Los cortes practicados muestran unos cuerpos vertebrales de altura y morfología normal, con disminución de espacios intervertebrales L4-L5 y L5-S1, con evidencia de discopatía degenerativa a dichos niveles.

Disminución del espacio intervertebral L5-S1. (OJO esta frase se repite)

Protrusión discal L5-S1 con ligera lateralización hacia la izquierda.

Edema de tejidos blandos subcutáneos en región lumbar baja, a valorarse con antecedentes del paciente.

Escoliosis lumbar de convexidad derecha.

Quistes corticales en el riñón izquierdo.

Resto de estructuras visualizadas sin alteraciones radiológicas valorables.

CONCLUSION:

• *Discopatía degenerativa L4-L5, L5-S1.*

• *Protrusión discal L5-S1 con ligera lateralización hacia la izquierda".*





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

RESULTA: Que, en fecha 21 de febrero de 2022, el trabajador **Miguel Augusto Pérez Mieses** se realizó un procedimiento de Eco Dopler Ambas Extremidades Inferiores Venoso Sonografía en CEDIMAT Plaza de la Salud, el cual arrojó el siguiente resultado:

"RESULTADOS:

Sistema venoso profundo

Trombosis venosa profunda sub-aguda en la extremidad inferior izquierda, extendiéndose en los tres tercios de la vena femoral, vena poplítea y tronco tibio-peroneal, sin datos significativos de recanalización.

Venas tibiales posterior y peróneas, permeables.

No datos de insuficiencia valvular.

Sistema venoso superficial

Extremidad inferior derecha

Safena mayor y safena menor de calibre adecuado. Safena mayor a nivel distal muestra reflujo de 1 segundo de duración tras Valsalva.

Unión safeno-femoral y unión safeno-poplítea competentes.

No trombosis superficial.

Dilatación de vena perforante gemelar 4,4 mm asociada a varice epifascial a nivel de la pantorrilla.

Diámetros venosos.

Safena mayor supra-patelar 2.6mm - infra-patelar 2.7. mm -Safena menor 4.4 mm

Unión safeno-femoral 5.9 mm

Extremidad inferior izquierda

Safena mayor se encuentra dilatada de predominio en el tercio proximal y medio, mostrando reflujo valvular de más de 4 segundos de duración tras maniobra de Valsalva, asociada a varice colateral en la cara interna de la pierna.

Safena menor de calibre adecuado

Unión safeno-femoral y unión safeno-poplítea competentes.

No trombosis superficial.

No dilatación del sistema perforante.

Diámetros venosos.

Safena mayor supra-patelar 5.2 mm -infra-patelar 2.6mm -Safena menor 1.4 mm

Unión safeno-femoral 7.3 mm"

RESULTA: Que, en fecha 28 de febrero de 2022, el trabajador **Miguel Augusto Pérez Mieses** se realizó en Laboratorios Referencia Imágenes Diagnósticas una radiografía Columna Lumbar AP, obteniendo el siguiente diagnóstico:

"RESULTADOS:





República Dominicana Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

Basculación pélvica derecha, con discrepancia de altura de crestas iliacas de 2.51 cm

Se aprecian osteofitos anteriores y laterales asociado a esclerosis de platillos a varios niveles.

Desplazamiento en sentido lateral derecho del cuerpo de L4 en relación a L5.

Desviación del eje de columna lumbar hacia la derecha

Tejidos blandos paravertebrales normales.

Imágenes radiopacas, calcificadas, hacia la sombra renal izquierda, midiendo en promedio hasta 0.94 cm, en probable relación litos

CONCLUSION:

- Basculacion pelvica a la derecha
- Cambios degenerativos de columna lumbar
- Lateroclistesis de L4 sobre L5
- Desviacion de columna dorsal a la derecha"

RESULTA: Que, en fecha 3 de marzo de 2022, el Dr. Cleto Rafael Ramírez del Centro Cardioneuro Oftalmológico y Trasplante (CECANOT), provisto del Exquatur No. 800-83, emitió un certificado médico en el cual le indica al trabajador **Miguel Augusto Pérez Mieses** 30 días de reposo absoluto por diagnóstico de postquirúrgico Hernia Discal Lumbar.

RESULTA: Que, en fecha 25 de abril de 2022, el Dr. Richard Domingo Gabriel, Cirujano Ortopedista y Columna - Exequatur No. 3171, emitió una certificación a nombre del trabajador **Miguel Augusto Pérez Mieses** que constata lo siguiente:

*"Hacemos constar que el paciente **MIGUEL AUGUSTO PEREZ MIESES**, femenina, de 72 años, portador de la cedula de identidad No.001-0073516-6, dominicano, con postquirúrgico Artroplastia total de rodilla izquierda, con diagnóstico de Gonartrosis grado IV*

Ingreso: 20/4/2022

Cirugía: 21/4/2022

Egreso: 25/4/2022

Se le recomienda 30 días de reposo absoluto".

RESULTA: Que, en fecha 12 de mayo de 2022, la Dra. Milagros Gómez Almazara, Neurólogo – Neurofisiología emitió un resumen clínico del trabajador **Miguel Augusto Pérez Mieses**, constatando lo siguiente:

"RESUMEN CLINICO:

Paciente masculino; de 72 años de edad, técnico en electrónica, con historia, el 23 de diciembre 2021, de una caída en un hoyo sufriendo lesiones en la columna lumbar y en la rodilla izquierda. Desde el accidente presentó una rumbo-ciática izquierda y el 15 de enero del 2022 fue operado de una hernia





República Dominicana Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

lumbar (aparentemente de [4-L5). Después de la cirugía mejoró, pero el dolor no se le quitó totalmente. El 21 de abril de este año: (hace 23 días) se le puso una prótesis de rodilla izquierda. Después de la cirugía presenta un pie izquierdo caído.

Al examen neurológico, que incluyo un testigo muscular, puso en evidencia en miembro inferior izquierdo: Imposibilidad para realizar la dorsi-flexión del pie y de los dedos y discreta hipoestesia del dorso de pie:

ELECTROMIOGRAFIA

+ TECNICA DE ESTIMULO - DETECCIÓN

(Estudio de velocidades de conducción nerviosa motoras y sensitivas)

Técnica de recepción por electrodos agujas. Técnica de estimulación por electrodos de superficie. Para la estimulación se utilizó una onda rectangular de

0.2 - 1.0 ms y la intensidad fue aumentada progresivamente hasta la obtención de un potencial de amplitud máxima estable (supramáximo).

Fueron estudiados, bilateralmente, en miembros inferiores, los nervios Ciáticos Poplíteos Externos e Internos (motores).

RESULTADOS DE LA TECNICA DE ESTIMULO - DETECCIÓN:

Como puede observarse por las imágenes anexas:

NERVIOS CIATICOS POPLITEOS EXTERNOS

Motores:

Recepciones distales en los músculos Pedios: Encontramos a la derecha, latencia distal motora y VCN motora, del segmento tobillo - cabeza del Peroné, dentro de valores normales. A la izquierda, no pudimos obtener respuesta evocada motora a este nivel.

Recepción en el músculo Tibial Anterior izquierdo: No pudimos obtener respuesta evocada motora a este nivel.

NERVIOS CIATICOS POPLITEOS INTERNOS

Motores:

Recepciones distales en los músculos Abductores de los dedos gruesos: Encontramos a la derecha, aumento de la latencia distal motora, estando la izquierda dentro de valores normales. Las VCN motoras, de los segmentos tobillos - huecos poplíteos, dentro de valores normales. Las respuestas evocadas motoras presentan aspectos y amplitudes normales.

ESTUDIOS DE ONDAS F

El estudio de latencias de ondas F fue realizado en los nervios Ciáticos Poplíteos

Internos, con el fin de estudiar los segmentos proximales y las raíces motoras que les dan origen, para lo cual, los nervios fueron estimulados de manera





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

supramáxima en ambos tobillos. Las recepciones fueron realizadas en los músculos Abductores de los dedos gruesos.

RESULTADOS DEL ESTUDIO DE LAS LATENCIAS DE ONDAS F

Como puede observarse por las imágenes anexas Las latencias de ondas F se encuentran, bilateralmente, dentro de valores normales, pero existe diferencia discretamente significativa a expensa del lado derecho.

TECNICA DE DETECCIÓN
(Estudio de la actividad muscular)

Técnica de recepción por electrodos agujas. Fueron estudiados, bilateralmente, en miembros inferiores, los músculos: Pedios y Abductores de los dedos gruesos. Fue estudiado, únicamente, a la izquierda el músculo Tibial Anterior izquierdo.

RESULTADOS DE LA TECNICA DE DETECCIÓN

Como puede verse por las imágenes anexas: El músculo Abductor del dedo grueso derecho presento presencia de actividad de reposo y trazado interferencial empobrecido a favor de moderada denervación. Los músculos Pedio y Tibial Anterior izquierdos presentaron actividad de reposo y solo esbozo de actividad voluntaria a favor de importante denervación. Los músculos Pedio derecho y Abductor del dedo grueso izquierdo presentaron un patrón de actividad normal.

CONCLUSIONES

El estudio Electromiografía, VCN motoras y latencias de ondas F de los nervios Ciáticos Poplíteos Internos de extremidades inferiores puso en evidencia importante afección del nervio del nervio Ciático Popliteo Externo izquierdo y discreta irritación de S1 derecho.

Teniendo en cuenta el poco tiempo transcurrido desde la afección del Ciático Popliteo Externo izquierdo y que hay esbozo de actividad voluntaria en los músculos Pedio y Tibial Anterior izquierdo, recomendamos por el momento rehabilitación y un estudio de control en función de la evolución".

RESULTA: Que, en fecha 25 de mayo de 2022, el Dr. Richard Domingo Gabriel, Cirujano Ortopedista y Columna, Exequátur No. 3171, le recomendó al trabajador **Miguel Augusto Pérez Mieses** 30 días de reposo absoluto por postquirúrgica artroplastia total de rodilla izquierda, con diagnóstico de gonartrosis grado IV.





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

RESULTA: Que, en fecha 25 de junio de 2022, el Dr. Richard Domingo Gabriel, Cirujano Ortopedista y Columna, Exequátur No. 3171, le recomendó al trabajador **Miguel Augusto Pérez Mieses** 30 días de reposo absoluto por postquirúrgica artroplastia total de rodilla izquierda, con diagnóstico de gonartrosis grado IV.

RESULTA: Que, en fecha 8 de junio de 2022, el trabajador **Miguel Augusto Pérez Mieses** se realizó un Contra Evolutivo por lesión del CPE izquierdo en el Laboratorio de Neurofisiología Héctor Isaac-Gregorio García, obteniendo la siguiente descripción de los resultados y conclusión:

"VCN

Nervio peroneal común derecho a músculo pedio: Latencia motora distal, velocidad de conducción nerviosa motora, así como, morfología y amplitud de los potenciales evocados motores dentro de los valores normales.

Nervio peroneal común izquierdo a músculo pedio: No se obtienen potenciales evocados motores.

Nervio peroneal común derecho a músculo tibial anterior: Latencia motora distal, velocidad de conducción nerviosa motora, así como, morfología y amplitud de los potenciales evocados motores dentro de los valores normales.

Nervio peroneal común izquierdo a músculo tibial anterior: Latencia motora distal conservada, velocidad de conducción nerviosa motora conservada, con potenciales evocados motores obtenidos muestran amplitud muy disminuida

Nervio tibial posterior bilateral: Latencia motora distal, velocidad de conducción nerviosa motora, así como, morfología y amplitud de los potenciales evocados motores dentro de los valores normales.

Nervio sural bilateral: Velocidad de conducción nerviosa sensitiva, así como, morfología y amplitud de los potenciales evocados sensitivos dentro de los valores normales.

Nervio peroneal superficial derecho: Velocidad de conducción nerviosa sensitiva, así como, morfología y amplitud de los potenciales evocados sensitivos dentro de los valores normales.

Nervio peroneal superficial izquierdo: No se obtienen potenciales evocados sensitivos.

El examen EMG de aguja se ha realizado en los músculos 4. Resultado normal en los músculos 2: L. Gastrocnemio (cabeza medial), L. Bíceps crural (cabeza corta). El estudio ha sido anormal en los músculos 2, con la siguiente distribución:





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

- Se ha encontrado actividad espontánea de enervación tipo: Ondas positivas y fibrilaciones en L. Tibial anterior, L. Peroneo largo.
- Se ha encontrado en la actividad muscular al máximo esfuerzo voluntario un patrón muy deficitario con pérdidas de unidades motoras en L. Tibial anterior, L. Peroneo largo

Conclusión:

Estudio neurofisiológico realizado que muestra hallazgos compatibles con una severa lesión (axonotmesis incompleta) del nervio peroneal común (CPE) izquierdo, localizada entre cabeza de peroné y hueso poplíteo en el momento actual."

RESULTA: Que, en fecha 25 de julio de 2022, el Dr. Richard Domingo Gabriel, Cirujano Ortopedista y Columna, Exequátur No. 3171, le recomendó al trabajador **Miguel Augusto Pérez Mieses** 30 días de reposo absoluto por postquirúrgica artroplastia total de rodilla izquierda, con diagnóstico de gonartrosis grado IV.

RESULTA: Que, en fecha 25 de agosto de 2022, el Dr. Richard Domingo Gabriel, Cirujano Ortopedista y Columna, Exequátur No. 3171, le recomendó al trabajador **Miguel Augusto Pérez Mieses** 30 días de reposo absoluto por postquirúrgica artroplastia total de rodilla izquierda, con diagnóstico de gonartrosis grado IV.

RESULTA: Que, en fecha 25 de septiembre de 2022, el Dr. Richard Domingo Gabriel, Cirujano Ortopedista y Columna, Exequátur No. 3171, emitió la Licencia Médica No. 1884 al trabajador **Miguel Augusto Pérez Mieses** con diagnóstico de "post quirúrgico de Artroplastia total de rodilla izquierda x Gonartrosis grado IV" por 30 días de reposo.

RESULTA: Que, en fecha 25 de octubre de 2022, el Dr. Richard Domingo Gabriel, Cirujano Ortopedista y Columna, Exequátur No. 3171, emitió la Licencia Médica No. 1593 al trabajador **Miguel Augusto Pérez Mieses** con diagnóstico de "post quirúrgico de Artroplastia total de rodilla izquierda x Gonartrosis grado IV" por 30 días de reposo.

RESULTA: Que el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), mediante la comunicación de fecha 22 de noviembre de 2022, informó al trabajador **Miguel Augusto Pérez Mieses** lo siguiente: "Después de saludarle, procedemos a informarle sobre el Exp.#469575, por el incidente reportado por su empleador en fecha 23/12/2021 a las 2:15 P.M.; mientras laboraba para ALARM CONTROLS SEGURIDAD C POR A con el RNC 101503114, según la conclusión a que llegó nuestro equipo de investigadores, este hecho no califica como un Accidente de Trabajo, por las razones explicadas a continuación "Ausencia de evidencia que demuestren la ocurrencia del accidente".

RESULTA: Que, no conforme con la decisión de negativa del Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), el trabajador **Miguel Augusto Pérez Mieses**, hace la Solicitud de Re-Investigación de Accidente Laboral y/o

Página 9 de 25





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

Enfermedad Profesional en fecha 22 de noviembre de 2022 ante el IDOPPRIL, generando el número de solicitud 9968.

RESULTA: Que, en el formulario de Entrevista de Accidente Laboral del IDOPPRIL, de fecha 22 de noviembre de 2022, el trabajador **Miguel Augusto Pérez Mieses** describe el evento ocurrido en fecha 23 de diciembre de 2021 de la siguiente manera: *"Este afiliado nos informó que estando en el parque energético Yaguate San Cristobal, realizaba un inspeccion de seguridad, dice que realizando una caminata en las instalaciones se enredo en una consola y se cayo en un hoyo sintiendo dolor, decidio ir al médico 25/12/2021"*.

RESULTA: Que el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), mediante la comunicación de fecha 7 de julio de 2023, informó al trabajador **Miguel Augusto Pérez Mieses**, lo siguiente:

"Después de saludarle, procedemos a informarle sobre el resultado del reporte, Núm.469575, por el incidente ocurrido a usted en fecha 23/12/2021 reportado en fecha 29/12/2021 por su empleador ALARM CONTROLS SEGURIDAD C POR A, RNC 101503114.

*Según la conclusión a la que llegó nuestro equipo de re-investigadores, este reporte no califica como un accidente de trabajo ya que pudo constatarse que **No existe relación entre la lesión y el tipo de accidente reportado** según su testimonio al momento de la entrevista, versión corroborada por los testigos. Motivo por el cual se declina el referido reporte amparado en la letra (c) del artículo 191 de la Ley 87-01 sobre Sistema Dominicano de Seguridad Social el cual establece **"FUERZA MAYOR EXTRAÑA AL TRABAJO."***

Le informamos su derecho a recurrir esta decisión por ante la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) en un plazo de 30 días, a partir de la recepción de esta misiva, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 397-19".

RESULTA: Que, en fecha 26 de julio de 2023, el trabajador **Miguel Augusto Pérez Mieses** interpuso ante esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) un Recurso de Inconformidad contra las decisiones del Instituto Dominicano de Protección y Prevención de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), de fecha 23 de noviembre de 2022 y 7 de julio de 2023.

VISTOS los siguientes documentos: **1)** Copia de la cédula de identidad y electoral No. 001-0073516-6, perteneciente al trabajador **Miguel Augusto Pérez Mieses**; **2)** Copia del Certificado emitido por la Dra. Zabala, de fecha 24 de diciembre de 2021; **3)** Copia de la Constancia Médica, de fecha 25 de diciembre de 2021, emitido por la Dra. Aurora Mena; **4)** Copia del Certificado Médico, de fecha 27 de diciembre de 2021, emitido por la Dra. Carmen Pérez; **5)** Copia del Formulario de Aviso de Accidente de Trabajo (ATR-2) del IDOPPRIL, de fecha 29 de diciembre de 2021, referente al Reporte No. 0000469575; **6)** Copia del Resultado del estudio de Melografía Lumbar, de fecha 31 de diciembre de 2021,





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

realizado por la Clínica Abreu; 7) Copia del Certificado Médico emitido por el Dr. Cleto Ramírez en fecha 12 de enero de 2022; 8) Copia del certificado médico emitida por el Dr. Cleto Ramírez en fecha 2 de febrero de 2022; 9) Copia de los resultado del estudio de T.A.C pelvis, de fecha 16 de febrero de 2022, realizado en CIMAT; 10) Copia de los resultados del estudio de T.A.C. columna lumbar, de fecha 16 de febrero de 2022, realizado en CIMAT; 11) Copia de los resultados del estudio de Eco Doler Ambas Extremades Inferiores Venoso Sonografía, de fecha 21 de febrero de 2022, realizado en CEDIMAT; 12) Copia de los resultados del estudio de Radiografía Columna Lumbar, de fecha 28 de febrero de 2022, realizado en Referencia; 13) Copia del Certificado Médico emitido por el Dr. Cleto Ramírez en fecha 3 de marzo de 2022; 14) Copia del Certificado Médico emitido por el Dr. Richard Domino Gabriel en fecha 25 de abril de 2022; 15) Copia del Resumen Clínico emitido por la Dra. Milagros Gómez en fecha 12 de mayo de 2022; 16) Copia del Certificado Médico emitido por el Dr. Richard Domino Gabriel en fecha 25 de mayo de 2022; 17) Copia del Certificado Médico emitido por el Dr. Richard Domino Gabriel en fecha 25 de junio de 2022; 18) Copia de los resultado del estudio Control Evolutivo por lesión del CPE izquierdo, de fecha 8 de julio de 2022, realizado por el Dr. Gregorio García González; 19) Copia del Certificado Médico emitido por el Dr. Richard Domino Gabriel en fecha 25 de julio de 2022; 20) Copia del Certificado Médico emitido por el Dr. Richard Domino Gabriel en fecha 25 de agosto de 2022; 21) Copia de la Licencia Médica No. 1884 emitida por el Dr. Richard Domino Gabriel en fecha 25 de septiembre de 2022; 22) Copia de la Licencia Médica No. 1593 emitida por el Dr. Richard Domino Gabriel en fecha 25 de octubre de 2022; 23) Copia de la Decisión de Negativa, de fecha 22 de noviembre de 2022, emitida por el IDOPPRIL, firmada y sellada por el Departamento de Servicio al Cliente; 24) Copia del Formulario de Solicitud de Re-investigación del IDOPPRIL No. 9968, de fecha 22 de noviembre de 2022; 25) Copia del Formulario de Entrevista de Accidente Laboral del IDOPPRIL, de fecha 22 de noviembre de 2022; 26) Copia de la decisión de negativa, de fecha 7 de julio de 2023, emitida por el IDOPPRIL, firmada y sellada por el Departamento de Servicio al Cliente; 27) Copia del Formulario de Constancia de Inconformidad de los usuarios del SRL de esta Superintendencia, de fecha 26 de julio de 2023; y, 28) Copia de la Nota Técnica emitida por la Dirección de Aseguramiento en Riesgos Laborales de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL).

VISTOS: Los todos los demás documentos que forman el expediente.

LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES, LUEGO DE ESTUDIAR EL EXPEDIENTE:

CONSIDERANDO: Que el trabajador **Miguel Augusto Pérez Mieses** no conforme con las decisiones emitidas por el del Instituto Dominicano de Protección y Prevención de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), de fecha 22 de noviembre de 2022 y 7 de julio de 2023, mediante las cuales se le negó la cobertura del Seguro de Riesgos Laborales, referente al accidente ocurrido en fecha 23 de diciembre de 2021, presentó ante esta Superintendencia un Recurso de Inconformidad en fecha 26 de julio de 2023.





República Dominicana Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

CONSIDERANDO: Que el artículo 188 de la Ley No. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, establece que el Recurso por Inconformidad será interpuesto por el trabajador cuando no esté de acuerdo con la calificación dada a un accidente de trabajo o enfermedad profesionales.

CONSIDERANDO: Que la SISALRIL, a nombre y en representación del Estado Dominicano, debe velar por el estricto cumplimiento de la Ley No. 87-01 y sus Normas Complementarias; así como, de proteger los intereses de los afiliados y vigilar la solvencia financiera del Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL).

CONSIDERANDO: Que en fecha 9 de mayo de 2001 fue promulgada la Ley No. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), para proteger a la población contra los riesgos de vejez, discapacidad, sobrevivencia, cesantía por edad avanzada, enfermedad, maternidad, infancia y riesgos laborales.

CONSIDERANDO: Que el Libro IV de la Ley No. 87-01 contempla el Seguro de Riesgos Laborales, el cual tiene como propósito prevenir y cubrir los daños ocasionados por accidentes de trabajo y/o enfermedades profesionales; y comprende toda lesión corporal y todo estado mórbido que el trabajador sufra con ocasión o por consecuencia del trabajo que presta por cuenta ajena, incluyendo los tratamientos por accidentes de tránsito en horas laborables y/o en la ruta hacia o desde el centro de trabajo.

CONSIDERANDO: Que el artículo 190 de la referida Ley, establece que los daños cubiertos por el Seguro de Riesgos Laborales son: a) *Toda lesión corporal y todo estado mórbido que el trabajador o aprendiz sufra por consecuencia del trabajo que realiza;* b) *Las lesiones del trabajador durante el tiempo y en el lugar de trabajo, salvo prueba en contrario;* c) *Los accidentes de trabajo ocurridos con conexión o por consecuencia de las tareas encomendadas por el empleador, aunque éstas fuesen distintas de la categoría profesional del trabajador;* d) *Los accidentes acaecidos en actos de salvamento y en otros de naturaleza análoga, cuando unos y otros tengan conexión con el trabajo;* e) *Los accidentes de tránsito dentro de la ruta y de la jornada normal de trabajo;* y f) *Las enfermedades cuya causa directa provenga del ejercicio de la profesión o el trabajo que realice una persona y que le ocasione discapacidad o muerte.*

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 192 de la referida Ley, el Seguro de Riesgos Laborales contempla las siguientes prestaciones o beneficios para los trabajadores, con motivo de sufrir accidentes de trabajo o enfermedades profesionales: 1) **Prestaciones en especie:** a) Atención médica y asistencia odontológica; b) Prótesis, anteojos y aparatos ortopédicos, y su reparación; 2) **Prestaciones en dinero:** a) Subsidio por discapacidad temporal; b) Indemnización por discapacidad; y c) Pensión por discapacidad.

CONSIDERANDO: Que en fecha 30 de septiembre de 2019 fue promulgada la Ley No. 397-19, que crea el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), entidad que asumió las funciones del Instituto Dominicano de





República Dominicana Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

Seguros Social (IDSS) en lo que respecta a la administración de los riesgos laborales (ARL), de conformidad con lo establecido por los artículos 5 y 22 de la indicada ley.

CONSIDERANDO: Que, en vista de que la Ley No. 397-19 fue publicada en la Gaceta Oficial No. 10956 en fecha 1° de octubre de 2019, la misma entró en vigencia en todo el territorio nacional el día 3 de octubre de 2019, conforme a lo establecido por el artículo 109 de la Constitución de la República Dominicana y el artículo 1° del Código Civil.

CONSIDERANDO: Que el artículo 52 de la Ley No. 107-13 dispone lo siguiente: **"Artículo 52. Poderes del órgano revisor.** El órgano competente para decidir un recurso administrativo podrá confirmar, modificar o revocar el acto impugnado, así como ordenar la reposición en caso de vicios de procedimiento, sin perjuicio de la facultad de la Administración para convalidar los actos anulables. En ningún caso la Administración podrá, al resolver el recurso administrativo, agravar la condición jurídica del interesado que interpuso el recurso".

CONSIDERANDO: Que el artículo 206 de la Ley No. 87-01 consagra: **"Art. 206.- Supervisión, control y monitoreo.** Todo lo relativo al proceso de supervisión, control y monitoreo del Seguro de Riesgos Laborales estará a cargo de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales".

CONSIDERANDO: Que el artículo 22 de la Ley No. 397-19 establece lo siguiente: **"Recursos a las decisiones del IDOPPRIL sobre riesgos laborales.** Las decisiones del Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL) relativas a la administración y entrega de prestaciones del seguro de riesgos laborales, podrán ser recurridas ante la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) en un plazo de treinta (30) días, contados a partir de su notificación a la o el interesado, de acuerdo con lo establecido en la Ley No. 87-01 y las Normas Complementarias".

CONSIDERANDO: Que, conforme a los artículos antes mencionados esta Superintendencia es el órgano facultado para conocer del Recurso de Inconformidad interpuesto por el trabajador **Miguel Augusto Pérez Mieses** contra las decisiones del Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), de fecha 22 de noviembre de 2022 y 7 de julio de 2023, mediante las cuales le negaron a la trabajadora las prestaciones del Seguro de Riesgos Laborales, el cual, además, ha sido interpuesto el tiempo hábil, toda vez que se realizó dentro de los treinta (30) días hábiles concedidos al trabajador para interponerlo, contado a partir de la última declinatoria de decisión del IDOPPRIL y la fecha de apoderamiento de esta Superintendencia.

CONSIDERANDO: Que este Órgano ha podido verificar en el Sistema Único de Información y Recaudo (SUIR) que la empresa Alarm Controls Seguridad, S. A., (Sede Principal) tiene inscrito al trabajador **Miguel Augusto Pérez Mieses** en la Seguridad Social.

CONSIDERANDO: Que, en fecha 24 de diciembre de 2021, el trabajador **Miguel Augusto Pérez Mieses** fue atendido por la Dra. Zabala en la Clínica Rodríguez Santos,





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

S. A., prescribiéndole un tratamiento con Celeco 400mg cada 12 horas y Omeprazol 40 mg cada 24 horas. Así como, en esa misma consulta, la indicada profesional de la salud refiere al trabajador a ortopedia.

CONSIDERANDO: Que, en fecha 25 de diciembre de 2021, la Dra. Aurora Mena, provista del Execuátur No. 240-15, emitió una constancia médica en la que hace constar que el trabajador **Miguel Augusto Pérez Mieses** fue evaluado en la sala de emergencia del Hospital General Plaza de la Salud con diagnóstico de "Trauma de Cadera izquierda", recomendándole 48 hora de reposo.

CONSIDERANDO: Que, en fecha 27 de diciembre de 2021, el trabajador **Miguel Augusto Pérez Mieses** fue evaluado por la Dra. Carmen Pérez, neuróloga internista, quien emitió una constancia estableciendo que el trabajador tiene el diagnóstico de "Lumbociática izquierda P/B hernia distal L5-S1", recomendándole 15 días de reposo.

CONSIDERANDO: Que, mediante Formulario de Aviso de Accidente de Trabajo (ATR-2) del Instituto Dominicano de Protección y Prevención de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), la empleadora del trabajador **Miguel Augusto Pérez Mieses** reportó al IDOPPRIL el accidente ocurrido en fecha 23 de diciembre de 2021, lo cual dio apertura al Expediente No. 469575.

CONSIDERANDO: Que, en el indicado Formulario de Aviso de Accidente de Trabajo (ATR-2) del IDOPPRIL, la empleadora del trabajador **Miguel Augusto Perez Mieses** hace constar que el accidente se produjo de la manera siguiente: "ESTABA INSPECCIONANDO UNA VERJA QUE SE ESTABA INSTALANDO DE FIBRA OPTICA YCAMINANDO FALSEO".

CONSIDERANDO: Que, en fecha 31 diciembre de 2021, el trabajador **Miguel Augusto Pérez Mieses** se realizó un estudio de Melografía Lumbar en el Centro de Imágenes Diagnosticas de la Clínica Abreu; cuyos resultados fueron los siguiente:

"El estudio mielográfico lumbar se realiza por punción lumbar e inyección de iopamidol demostrándose LCR. de aspecto y presión normales.

Se realizaron múltiples proyecciones radiográficas panorámicas y focalizadas con equipo digital y bajo control radioscópico que demostraron: compresión predural a nivel del espacio intervertebral L4-L5 que borra y engrosa la correspondiente raíz lumbar izquierda y en menor grado su homóloga derecha.

Compresión predural a nivel L5-S1 que comprime el aspecto proximal de la correspondiente raíz derecha que demuestra duplicación radicular como variante normal.

El eje longitudinal de la columna lumbar está dirigido hacia la izquierda y se acompaña de cambios artrósicos manifestados por excrecencias osteofíticas intervertebrales.

Múltiples calcificaciones a nivel del flanco izquierdo son consistentes con litiasis renal izquierda.





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

Estudio sonográfico abdominal complementario permitirá categorizar estos hallazgos.

La curvatura fisiológica está rectificadas debido a espasmo muscular paravertebral lumbar y/o cambio postural.

Asimetría a nivel de las crestas ilíacas a favor del lado izquierdo.

El examen por lo demás de morfología habitual.

Impresión:

Hernia discal LA-L5 de predominio izquierda

Hernia discal L5-S1 derecha

Escoliosis lumbar de convexidad derecha

Osteoartritis lumbar.

Litiasis renal izquierda".

CONSIDERANDO: Que, en fecha 12 de enero de 2022, el Dr. Cleto Rafael Ramírez del Centro Cardioneuro Oftalmológico y Trasplante (CECANOT), provisto del Exequátur No. 800-83, emitió un certificado médico recomendándole al trabajador **Miguel Augusto Pérez Mieses** 21 días de reposo absoluto para fines de tratamiento por diagnóstico de hernia discal lumbar.

CONSIDERANDO: Que, en fecha, 2 de febrero de 2022, el Dr. Cleto Rafael Ramírez, Neurocirujano en la Clínica Rodríguez Santos, emitió el siguiente diagnóstico al trabajador **Miguel Augusto Pérez Mieses** "Post Quirúrgico de Hernia Discal Lumbar" y le recomendó 30 días de reposo.

CONSIDERANDO: Que, en fecha 16 de febrero de 2022, el trabajador **Miguel Augusto Pérez Mieses** se realizó un T.A.C. de Pelvis S/C en el Centro de Imágenes de Alta Tecnología (CIMAT); cuyo estudio arrojó el siguiente resultado:

"RESULTADOS:

Examen realizado mediante cortes axiales con reconstrucción multiplicar de los mismos.

Los cortes practicados muestran la presencia de cambios osteoartrosicos afectando ambas articulaciones coxofemorales con disminución de espacio articular, a predominio del lado izquierdo.

No derrame articular.

Tejidos blandos de aspecto y morfología normal.

Material de osteosíntesis en el interior del fémur derecho, a valorarse con antecedentes.

Resto de estructuras visualizadas sin alteraciones tomográficas valorables.

CONCLUSION: *Cambios osteoartrosicos en ambas articulaciones coxofemorales a predominio izquierdo".*





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

CONSIDERANDO: Que, en esa misma fecha, el trabajador **Miguel Augusto Pérez Mieses** se realizó un T.A.C. de Columna Lumbar S/C en el Centro de Imágenes de Alta Tecnología (CIMAT), presentando el siguiente resultado:

RESULTADOS:

Examen realizado mediante cortes axiales con reconstrucción multiplanar de los mismos.

Los cortes practicados muestran unos cuerpos vertebrales de altura y morfología normal, con disminución de espacios intervertebrales L4-L5 y L5-S1, con evidencia de discopatía degenerativa a dichos niveles.

Disminución del espacio intervertebral L5-S1. (OJO esta frase se repite)

Protrusión discal L5-S1 con ligera lateralización hacia la izquierda.

Edema de tejidos blandos subcutáneos en región lumbar baja, a valorarse con antecedentes del paciente.

Escoliosis lumbar de convexidad derecha.

Quiistes corticales en el riñón izquierdo.

Resto de estructuras visualizadas sin alteraciones radiológicas valorables.

CONCLUSION:

- *Discopatía degenerativa L4-L5, L5-S1.*
- *Protrusión discal L5-S1 con ligera lateralización hacia la izquierda".*

CONSIDERANDO: Que, en fecha 21 de febrero de 2022, el trabajador **Miguel Augusto Pérez Mieses** se realizó un procedimiento de Eco Dopler Ambas Extremidades Inferiores Venoso Sonografía en CEDIMAT Plaza de la Salud, el cual arrojó el siguiente resultado:

RESULTADOS:

Sistema venoso profundo

Trombosis venosa profunda sub-aguda en la extremidad inferior izquierda, extendiéndose en los tres tercios de la vena femoral, vena poplítea y tronco tibio-peroneal, sin datos significativos de recanalización.

Venas tibiales posterior y peróneas, permeables.

No datos de insuficiencia valvular.

Sistema venoso superficial

Extremidad inferior derecha

Safena mayor y safena menor de calibre adecuado. Safena mayor a nivel distal muestra reflujo de 1 segundo de duración tras Valsalva.

Unión safeno-femoral y unión safeno-poplítea competentes.

No trombosis superficial.

Dilatación de vena perforante gemelar 4,4 mm asociada a varice epifascial a nivel de la pantorrilla.

Diámetros venosos.





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

Safena mayor supra-patelar 2.6mm - infra-patelar 2.7. mm -Safena menor 4.4 mm
Unión safeno-femoral 5.9 mm

Extremidad inferior izquierda

Safena mayor se encuentra dilatada de predominio en el tercio proximal y medio, mostrando reflujo valvular de más de 4 segundos de duración tras maniobra de Valsalva, asociada a varice colateral en la cara interna de la pierna.

Safena menor de calibre adecuado

Unión safeno-femoral y unión safeno-poplítea competentes.

No trombosis superficial.

No dilatación del sistema perforante.

Diámetros venosos.

Safena mayor supra-patelar 5.2 mm -infra-patelar 2.6mm -Safena menor 1.4 mm

Unión safeno-femoral 7.3 mm"

CONSIDERANDO: Que, en fecha 28 de febrero de 2022, el trabajador **Miguel Augusto Pérez Mieses** se realizó en Laboratorios Referencia Imágenes Diagnósticas una radiografía Columna Lumbar AP, obteniendo el siguiente diagnóstico:

"RESULTADOS:

Basculación pélvica derecha, con discrepancia de altura de crestas iliacas de 2.51 cm

Se aprecian osteofitos anteriores y laterales asociado a esclerosis de platillos a varios niveles.

Desplazamiento en sentido lateral derecho del cuerpo de L4 en relación a L5.

Desviación del eje de columna lumbar hacia la derecha

Tejidos blandos paravertebrales normales.

Imágenes radiopacas, calcificadas, hacia la sombra renal izquierda, midiendo en promedio hasta 0.94 cm, en probable relación litos

CONCLUSION:

-Basculacion pelvica a la derecha

-Cambios degenerativos de columna lumbar

-Laterclítesis de L4 sobre L5

-Desviacion de columna dorsal a la derecha"

CONSIDERANDO: Q Que, en fecha 28 de febrero de 2022, el trabajador **Miguel Augusto Pérez Mieses** se realizó en Laboratorios Referencia Imágenes Diagnosticas una radiografía Columna Lumbar AP, obteniendo el siguiente diagnóstico:

"RESULTADOS:

Basculación pélvica derecha, con discrepancia de altura de crestas iliacas de 2.51 cm





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

*Se aprecian osteofitos anteriores y laterales asociado a esclerosis de platillos a varios niveles.
Desplazamiento en sentido lateral derecho del cuerpo de L4 en relación a L5.
Desviación del eje de columna lumbar hacia la derecha
Tejidos blandos paravertebrales normales.
Imágenes radiopacas, calcificadas, hacia la sombra renal izquierda, midiendo en promedio hasta 0.94 cm, en probable relación litos*

CONCLUSION:

- Basculacion pélvica a la derecha
- Cambios degenerativos de columna lumbar
- Lateroclistesis de L4 sobre L5
- Desviación de columna dorsal a la derecha"

CONSIDERANDO: Que, en fecha 3 de marzo de 2022, el Dr. Cleto Rafael Ramírez del Centro Cardioneuro Oftalmológico y Trasplante (CECANOT), provisto del Exequátur No. 800-83, emitió un certificado médico en el cual le indica al trabajador **Miguel Augusto Pérez Mieses** 30 días de reposo absoluto por diagnóstico de postquirúrgico Hernia Discal Lumbar.

CONSIDERANDO: Que, en fecha 25 de abril de 2022, el Dr. Richard Domingo Gabriel, Cirujano Ortopedista y Columna - Exequatur No. 3171, emitió una certificación a nombre del trabajador **Miguel Augusto Pérez Mieses** que constata lo siguiente:

*"Hacemos constar que el paciente **MIGUEL AUGUSTO PEREZ MIESES**, femenina, de 72 años, portador de la cedula de identidad No.001-0073516-6, dominicano, con postquirúrgico Artroplastia total de rodilla izquierda, con diagnóstico de Gonartrosis grado IV*

Ingreso: 20/4/2022

Cirugía: 21/4/2022

Egreso: 25/4/2022

Se le recomienda 30 días de reposo absoluto".

CONSIDERANDO: Que, en fecha 12 de mayo de 2022, la Dra. Milagros Gómez Almazara, Neurólogo – Neurofisiología emitió un resumen clínico del trabajador **Miguel Augusto Pérez Mieses**, constatando lo siguiente:

"RESUMEN CLINICO:

Paciente masculino; de 72 años de edad, técnico en electrónica, con historia, el 23 de diciembre 2021, de una caída en un hoyo sufriendo lesiones en la columna lumbar y en la rodilla izquierda. Desde el accidente presentó una rumbociática izquierda y el 15 de enero del 2022 fue operado de una hernia lumbar (aparentemente de [4-L5]). Después de la cirugía mejoró, pero el dolor no se le quitó totalmente. El 21 de abril de este año: (hace 23 días) se le puso





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

una prótesis de rodilla izquierda. Después de la cirugía presenta un pie izquierdo caído.

Al examen neurológico, que incluyo un testigo muscular, puso en evidencia en miembro inferior izquierdo: Imposibilidad para realizar la dorsi-flexión del pie y de los dedos y discreta hipoestesia del dorso de pie:

ELECTROMIOGRAFIA

+ TECNICA DE ESTIMULO - DETECCIÓN

(Estudio de velocidades de conducción nerviosa motoras y sensitivas)

Técnica de recepción por electrodos agujas. Técnica de estimulación por electrodos de superficie. Para la estimulación se utilizó una onda rectangular de

0.2 - 1.0 ms y la intensidad fue aumentada progresivamente hasta la obtención de un potencial de amplitud máxima estable (supramáximo).

Fueron estudiados, bilateralmente, en miembros inferiores, los nervios Ciáticos Popliteos Externos e Internos (motores).

RESULTADOS DE LA TECNICA DE ESTIMULO - DETECCIÓN:

Como puede observarse por las imágenes anexas:

NERVIOS CIATICOS POPLITEOS EXTERNOS

Motores:

Recepciones distales en los músculos Pedios: Encontramos a la derecha, latencia distal motora y VCN motora, del segmento tobillo - cabeza del Peroné, dentro de valores normales. A la izquierda, no pudimos obtener respuesta evocada motora a este nivel.

Recepción en el músculo Tibial Anterior izquierdo: No pudimos obtener respuesta evocada motora a este nivel.

NERVIOS CIATICOS POPLITEOS INTERNOS

Motores:

Recepciones distales en los músculos Abductores de los dedos gruesos:

Encontramos a la derecha, aumento de la latencia distal motora, estando la izquierda dentro de valores normales. Las VCN motoras, de los segmentos tobillos - huecos popliteos, dentro de valores normales. Las respuestas evocadas motoras presentan aspectos y amplitudes normales.

ESTUDIOS DE ONDAS F

El estudio de latencias de ondas F fue realizado en los nervios Ciáticos Popliteos

Internos, con el fin de estudiar los segmentos proximales y las raíces motoras que les dan origen, para lo cual, los nervios fueron estimulados de manera supramáxima en ambos tobillos. Las recepciones fueron realizadas en los músculos Abductores de los dedos gruesos.





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

RESULTADOS DEL ESTUDIO DE LAS LATENCIAS DE ONDAS F

Como puede observarse por las imágenes anexas Las latencias de ondas F se encuentran, bilateralmente, dentro de valores normales, pero existe diferencia discretamente significativa a expensa del lado derecho.

TECNICA DE DETECCIÓN
(Estudio de la actividad muscular)

Técnica de recepción por electrodos agujas. Fueron estudiados, bilateralmente, en miembros inferiores, los músculos: Pedios y Abductores de los dedos gruesos. Fue estudiado, únicamente, a la izquierda el músculo Tibial Anterior izquierdo.

RESULTADOS DE LA TECNICA DE DETECCIÓN

Como puede verse por las imágenes anexas: El músculo Abductor del dedo grueso derecho presento presencia de actividad de reposo y trazado interferencial empobrecido a favor de moderada denervación. Los músculos Pedio y Tibial Anterior izquierdos presentaron actividad de reposo y solo esbozo de actividad voluntaria a favor de importante denervación. Los músculos Pedio derecho y Abductor del dedo grueso izquierdo presentaron un patrón de actividad normal.

CONCLUSIONES

El estudio Electromiografía, VCN motoras y latencias de ondas F de los nervios Ciáticos Poplíteos Internos de extremidades inferiores puso en evidencia importante afección del nervio del nervio Ciático Poplíteo Externo izquierdo y discreta irritación de S1 derecho.

Teniendo en cuenta el poco tiempo transcurrido desde la afección del Ciático Poplíteo Externo izquierdo y que hay esbozo de actividad voluntaria en los músculos Pedio y Tibial Anterior izquierdo, recomendamos por el momento rehabilitación y un estudio de control en función de la evolución".

CONSIDERANDO: Que, en fecha 25 de mayo de 2022, el Dr. Richard Domingo Gabriel, Cirujano Ortopedista y Columna, Exequátur No. 3171, le recomendó al trabajador **Miguel Augusto Pérez Mises** 30 días de reposo absoluto por postquirúrgica artroplastia total de rodilla izquierda, con diagnóstico de gonartrosis grado IV.

CONSIDERANDO: Que, en fecha 25 de junio de 2022, el Dr. Richard Domingo Gabriel, Cirujano Ortopedista y Columna, Exequátur No. 3171, le recomendó al trabajador **Miguel Augusto Pérez Mises** 30 días de reposo absoluto por postquirúrgica artroplastia total de rodilla izquierda, con diagnóstico de gonartrosis grado IV.





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

CONSIDERANDO: Que, en fecha 8 de junio de 2022, el trabajador **Miguel Augusto Pérez Mieses** se realizó un **Contra Evolutivo** por lesión del CPE izquierdo en el Laboratorio de Neurofisiología Héctor Isaac-Gregorio García, obteniendo la siguiente descripción de los resultados y conclusión:

"VCN

Nervio peroneal común derecho a músculo pedío: Latencia motora distal, velocidad de conducción nerviosa motora, así como, morfología y amplitud de los potenciales evocados motores dentro de los valores normales.

Nervio peroneal común izquierdo a músculo pedío: No se obtienen potenciales evocados motores.

Nervio peroneal común derecho a músculo tibial anterior: Latencia motora distal, velocidad de conducción nerviosa motora, así como, morfología y amplitud de los potenciales evocados motores dentro de los valores normales.

Nervio peroneal común izquierdo a músculo tibial anterior: Latencia motora distal conservada, velocidad de conducción nerviosa motora conservada, con potenciales evocados motores obtenidos muestran amplitud muy disminuida

Nervio tibial posterior bilateral: Latencia motora distal, velocidad de conducción nerviosa motora, así como, morfología y amplitud de los potenciales evocados motores dentro de los valores normales.

Nervio sural bilateral: Velocidad de conducción nerviosa sensitiva, así como, morfología y amplitud de los potenciales evocados sensitivos dentro de los valores normales.

Nervio peroneal superficial derecho: Velocidad de conducción nerviosa sensitiva, así como, morfología y amplitud de los potenciales evocados sensitivos dentro de los valores normales.

Nervio peroneal superficial izquierdo: No se obtienen potenciales evocados sensitivos.

El examen EMG de aguja se ha realizado en los músculos 4. Resultado normal en los músculos 2: L. Gastrocnemio (cabeza medial), L. Biceps crural (cabeza corta). El estudio ha sido anormal en los músculos 2, con la siguiente distribución:

- **Se ha encontrado actividad espontánea de enervación tipo: Ondas positivas y fibrilaciones en L. Tibial anterior, L. Peroneo largo.**





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

- Se ha encontrado en la actividad muscular al máximo esfuerzo voluntario un patrón muy deficitario con pérdidas de unidades motoras en L. Tibial anterior, L. Peroneo largo

Conclusión:

Estudio neurofisiológico realizado que muestra hallazgos compatibles con una severa lesión (axonotmesis Incompleta) del nervio peroneal común (CPE) izquierdo, localizada entre cabeza de peroné y hueso poplíteo en el momento actual."

CONSIDERANDO: Que, en fecha 25 de julio de 2022, el Dr. Richard Domingo Gabriel, Cirujano Ortopedista y Columna, Exequátur No. 3171, le recomendó al trabajador **Miguel Augusto Pérez Mieses** 30 días de reposo absoluto por postquirúrgica artroplastia total de rodilla izquierda, con diagnóstico de gonartrosis grado IV.

CONSIDERANDO: Que, en fecha 25 de agosto de 2022, el Dr. Richard Domingo Gabriel, Cirujano Ortopedista y Columna, Exequátur No. 3171, le recomendó al trabajador **Miguel Augusto Pérez Mieses** 30 días de reposo absoluto por postquirúrgica artroplastia total de rodilla izquierda, con diagnóstico de gonartrosis grado IV.

CONSIDERANDO: Que, en fecha 25 de septiembre de 2022, el Dr. Richard Domingo Gabriel, Cirujano Ortopedista y Columna, Exequátur No. 3171, emitió la Licencia Médica 1884 al trabajador **Miguel Augusto Pérez Mieses** con diagnóstico de "post quirúrgico de Artroplastia total de rodilla izquierda x Gonartrosis grado IV" por 30 días de reposo.

CONSIDERANDO: Que, en fecha 25 de octubre de 2022, el Dr. Richard Domingo Gabriel, Cirujano Ortopedista y Columna, Exequátur No. 3171, emitió la Licencia Médica 1593 al trabajador **Miguel Augusto Pérez Mieses** con diagnóstico de "post quirúrgico de Artroplastia total de rodilla izquierda x Gonartrosis grado IV" por 30 días de reposo.

CONSIDERANDO: Que el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), mediante la comunicación de fecha 22 de noviembre de 2022, informó al trabajador **Miguel Augusto Pérez Mieses** lo siguiente: "Después de saludarle, procedemos a informarle sobre el Exp.#469575, por el incidente reportado por su empleador en fecha 23/12/2021 a las 2:15 P.M.; mientras laboraba para ALARM CONTROLS SEGURIDAD C POR A con el RNC 101503114, según la conclusión a que llegó nuestro equipo de investigadores, este hecho no califica como un Accidente de Trabajo, por las razones explicadas a continuación "Ausencia de evidencia que demuestren la ocurrencia del accidente".

CONSIDERANDO: Que, no conforme con la decisión de negativa del Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), el trabajador **Miguel Augusto Pérez Mieses**, hace la Solicitud de Re-Investigación de Accidente Laboral y/o Enfermedad Profesional en fecha 22 de noviembre de 2022 ante el IDOPPRIL, generando el número de solicitud 9968.





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

CONSIDERANDO: Que, en el formulario de Entrevista de Accidente Laboral del IDOPPRIL, de fecha 22 de noviembre de 2022, el trabajador **Miguel Augusto Pérez Mieses** describe el evento ocurrido en fecha 23 de diciembre de 2021 de la siguiente manera: "Este afiliado nos informó que estando en el parque energético Yaguatae San Cristóbal, realizaba un inspección de seguridad, dice que realizando una caminata en las instalaciones se enredo en una consola y se cayó en un hoyo sintiendo dolor, decidió ir al médico 25/12/2021".

CONSIDERANDO: Que el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), mediante la comunicación de fecha 7 de julio de 2023, informó al trabajador **Miguel Augusto Pérez Mieses**, lo siguiente:

"Después de saludarle, procedemos a informarle sobre el resultado del reporte, Núm.469575, por el incidente ocurrido a usted en fecha 23/12/2021 reportado en fecha 29/12/2021 por su empleador ALARM CONTROLS SEGURIDAD C POR A, RNC 101503114.

*Según la conclusión a la que llegó nuestro equipo de re-investigadores, este reporte no califica como un accidente de trabajo ya que pudo constatarse que **No existe relación entre la lesión y el tipo de accidente reportado** según su testimonio al momento de la entrevista, versión corroborada por los testigos. Motivo por el cual se declina el referido reporte amparado en la letra (c) del artículo 191 de la Ley 87-01 sobre Sistema Dominicano de Seguridad Social el cual establece **"FUERZA MAYOR EXTRAÑA AL TRABAJO."***

Le informamos su derecho a recurrir esta decisión por ante la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) en un plazo de 30 días, a partir de la recepción de esta misiva, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 397-19".

CONSIDERANDO: Que, en fecha 26 de julio de 2023, el trabajador **Miguel Augusto Pérez Mieses** interpuso ante esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) un Recurso de Inconformidad contra las decisiones del Instituto Dominicano de Protección y Prevención de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), de fecha 23 de noviembre de 2022 y 7 de julio de 2023.

CONSIDERANDO: Que, además de todo lo anterior, los técnicos de la Dirección de Aseguramiento en Riesgos Laborales (DARL) de esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) se comunicaron, vía telefónica, con el Sr. Ramsés Augusto Pérez Espinosa, testigo del evento, el cual solo nos dijo que el trabajador "falseo y después empezó al estar mal de salud".

CONSIDERANDO: Que, es preciso destacar las conclusiones vertidas en la Nota Técnica de la Dirección de Aseguramiento en Riesgos Laborales de esta Superintendencia, en el cual luego de evaluar los documentos depositados por el trabajador **Miguel Augusto**





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

Pérez Mieses y realizar las investigaciones pertinentes, llegaron a la conclusión de que: *"El diagnóstico que presenta el afiliado relacionado al evento notificado: Hernia Discal L4-L5 de predominio izquierda, Hernia L5-S1 derecha, Osteoartrosis lumbar, (es importante destacar que para que se produzca una hernia hay que tomar en consideración la biomecánica lesional es decir el impacto del golpe, en este caso que nos ocupa no hubo un trauma (un golpe) que produjera las hernias que presenta el afiliado, estos diagnósticos sugieren patologías de origen degenerativo de afectación bilateral; y además, considerando la edad del afiliado (78 años)..."*

CONSIDERANDO: Que, visto todo lo anterior, esta Superintendencia identifica que el diagnóstico padecido por el trabajador **Miguel Augusto Pérez Mieses** y reclamado ante el IDOPPRIL de cobertura del Seguro de Riesgo Laborales es de *"Hernia Discal L4-L5 de predominio izquierda, Hernia L5-S1 derecha y Osteoartrosis lumbar"* y que el motivo de rechazo por el IDOPPRIL, de conformidad con la comunicación de declinación de 7 de julio de 2023, resulta porque alega que no existe relación entre la lesión y el tipo de accidente reportado.

CONSIDERANDO: Que las patologías padecidas por el trabajador **Miguel Augusto Pérez Mieses** que se presentan como hallazgos en los estudios de imágenes diagnósticas presentados e instrumentados en el expediente son condiciones de salud de preexistentes y/o de origen común que, considerando la biomecánica lesiona, ya sea que falseó o cayó en un hoyo, no se produjo un impacto (golpe) que produjera una hernia por trauma.

CONSIDERANDO: Que, en adición a lo anterior, esta Órgano confirma, siendo un criterio reiterado, que la Ley No. 87-01, sus modificaciones y Normas Complementarias, derecho positivo vigente en la República Dominicana, en lo que respecta al Seguro de Riesgos Laborales, desde su finalidad, política e interpretación no brinda cobertura a lesiones, condiciones de salud y/o diagnósticos que su origen no sean directamente relacionado con el trabajo, ejercicio de la profesión, labor que realiza el agraviado y/o accidente en trayecto ocurrido.

CONSIDERANDO: Que, luego de evaluar el expediente del afiliado, los documentos proporcionados por el IDOPPRIL y las declaraciones obtenidas en sus investigaciones por la Dirección de Aseguramiento en Riesgos Laborales (DARL) de este Superintendencia, este Órgano es del criterio que los diagnósticos padecidos por el trabajador **Miguel Augusto Pérez Mieses** en los estudios de imágenes diagnósticos presentados, no son como consecuencia del incidente ocurrido en fecha 23 de diciembre de 2021 mientras supervisaba la instalación de una verja, toda vez que el diagnóstico de *"Hernia Discal L4-L5 de predominio izquierda, Hernia L5-S1 derecha y Osteoartrosis lumbar"*, son patologías de preexistentes y/o de origen común; por consiguiente, procede a rechazar el presente Recurso de Inconformidad, en cuanto al fondo, por los motivos antes expuestos.

POR TALES MOTIVOS y vistos los artículos 2, 4 parte in-fine, 185, 188, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 207 y 208 de la Ley No. 87-01, de fecha 9 de mayo de 2001; la Ley No. 397-19, de fecha 30 de septiembre de 2019, que crea el Instituto Dominicano de





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), el Reglamento sobre el Seguro de Riesgos Laborales, como norma complementaria a la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) y la Ley No. 107-13, de fecha 6 de agosto de 2013, que regula las normas de procedimiento respecto a los recursos administrativos; esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales.

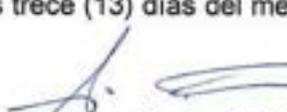
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR, como al efecto declara, bueno y válido, en cuanto a la forma, el Recurso de Inconformidad interpuesto por el trabajador **Miguel Augusto Pérez Mieses** contra las decisiones del Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), de fecha 22 de noviembre de 2022 y 7 de julio 2023, mediante las cuales se concluyó que al trabajador no le corresponde la cobertura del Seguro de Riesgos Laborales como consecuencia del accidente ocurrido en fecha 23 de diciembre de 2021, mientras estaba supervisando la instalación de una verja.

SEGUNDO: RECHAZAR, como al efecto rechaza, en cuanto al fondo, el indicado Recurso de Inconformidad por los motivos expuestos; y, en consecuencia, **ACOGE**, en todas sus partes las decisiones emitidas por el Instituto Dominicano de Prevención y Protección en Riesgos Laborales (IDOPPRIL), de fecha 22 de noviembre de 2022 y 7 de julio 2023, mediante las cuales se concluyó que al trabajador no le corresponde la cobertura del Seguros de Riesgos Laborales como consecuencia del accidente ocurrido en fecha 23 de diciembre de 2021, por haber sido dictadas conforme a las disposiciones de la Ley No. 87-01, de fecha 9 de mayo de 2001, sus modificaciones y Normas Complementarias.

TERCERO: Se ordena la notificación de la presente resolución trabajador al **Miguel Augusto Pérez Mieses** y al **Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL)**, para los fines correspondientes.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023).


Dr. Jesús Feris Iglesias
Superintendente

